



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN No. 02
(24 de enero de 2001)

Por medio de la cual se reglamentan las monitorías académicas en la Fundación Universitaria Luis Amigó.

El Rector de la Fundación Universitaria Luis Amigó, en cumplimiento de la delegación conferida por el Consejo Superior y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: El Reglamento Estudiantil contempla, entre los estímulos, el derecho de los estudiantes a participar en concurso para monitorías docentes. Estas se conciben con el doble propósito de reforzar el proceso enseñanza aprendizaje y aportar a la formación del semillero de futuros asesores docentes.

SEGUNDO: La figura de las monitorías, ya empleada por varias instituciones educativas, tiene una importancia especial para dar asistencia más individualizada y personalizada a los estudiantes y por las bondades que tiene el aprendizaje con pares y por el estímulo para quienes sobresalen en un saber o disciplina.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. La monitoria es un mérito académico y de promoción y desarrollo humano que, en el campo de la formación integral, prestan los estudiantes a la FUNLAM, mediante el desempeño de actividades auxiliares en los procesos de enseñanza aprendizaje de sus compañeros, bajo la coordinación de los docentes que atienden los proyectos académicos de un nivel específico. Se establece como estímulo al rendimiento académico, la participación en la vida institucional y la proyección a la comunidad. En ningún momento se considera la monitoria como convalidación de las prácticas de un programa. Las prácticas contempladas en el currículo no se pueden convertir en monitoria.

ARTÍCULO 2º. Las monitorías de la Fundación Universitaria Luis Amigó, tendrán como objetivos los siguientes:

1. Estimular a los estudiantes que se distinguen por su rendimiento académico en áreas específicas y por su compromiso con la institución.
2. Apoyar los procesos de enseñanza aprendizaje para una mayor efectividad del programa y el mejoramiento de la calidad del desempeño académico.
3. Propiciar la iniciación del proceso de formación de docentes para los diferentes programas.

ARTÍCULO 3º. El monitor docente tendrá como funciones las siguientes:



FUNDACION
UNIVERSITARIA

1. Desempeñar actividades auxiliares en el proceso enseñanza aprendizaje bajo la coordinación del respectivo docente.
2. Canalizar los procesos humanos entre los integrantes de grupo y las directivas del respectivo programa.
3. Cooperar en la realización de diagnósticos académicos, en la evaluación y coevaluación, en el contexto de la evaluación cualitativa, para lograr una mejor formación en el desarrollo del programa.
4. Colaborar en el mejoramiento del sistema bibliográfico, documental y demás medios didácticos para apoyar el desarrollo académico del programa.
5. Ejercer liderazgo, motivar y animar permanentemente a los compañeros para lograr un aprendizaje con calidad.
6. Aplicar los conocimientos y habilidades intelectuales a la ubicación, análisis y selección de material documental requerido para el desarrollo de los procesos académicos objeto de la monitoría.
7. Hacer una sistematización de la experiencia sobre el desarrollo del proceso académico del proyecto, área o asignatura, de conformidad con las pautas dadas por el docente respectivo.
8. Coordinar con los docentes respectivos el desarrollo de las actividades académicas (docencia, investigación, proyección, equipos y medios)
9. Presentar sugerencias para el mejoramiento académico de los programas.

PARÁGRAFO: Estas funciones se consignaran en un plan de trabajo para cada semestre.

ARTÍCULO 4º. Para concursar en la monitoría docente, los estudiantes tendrán que reunir las condiciones establecidas en el Reglamento Estudiantil. Además deberán:

1. Tener un rendimiento de excelente o sobresaliente en las asignaturas, áreas o proyectos objeto de la monitoría, o demostrar conocimiento si se trata de otras áreas.
2. Ser reconocidos por los asesores del Programa como estudiante con méritos por sus aportes dentro del grupo.
3. Tener disponibilidad de tiempo para cumplir eficientemente las funciones de la monitoría, mínimo 5 horas semanales.
4. Participar y aprobar el curso de formación de monitores programado por la FUNLAM.
5. Tener reconocimiento y aprecio ante los compañeros de estudio.



6. Poseer calidades humanas que lo constituyan en referente del grupo.

ARTÍCULO 5°. Procedimiento para el Concurso.

1. En la Sede Central, cada Decano conjuntamente con los respectivos directores de programa y los jefes de los departamentos de Idiomas e Informática, estudiará cada semestre, en los últimos días del período lectivo, las necesidades de monitorías y presentará a la Vicerrectoría Académica un informe con los requerimientos pertinentes.
2. La Vicerrectoría Académica, en los ocho días siguientes, convocará a los estudiantes para presentar su hoja de vida y su aspiración a ser monitor, previo lleno de los requisitos.
3. El Decano, junto con los directores de programa y jefes de los departamentos de Idiomas e Informática, estudiarán las hojas de vida de los aspirantes y presentarán un informe a la Vicerrectoría Académica.
4. En los Centros Regionales, el estudio lo harán los Directores con el Coordinador Académico, Coordinador de Prácticas, Coordinadores de Programa y presentarán un informe a la Vicerrectoría Académica.
5. La Vicerrectoría Académica, presentará los candidatos a monitorías ante el Comité Directivo.
6. El Comité Directivo decidirá quienes serán monitores en el respectivo programa durante el semestre siguiente.
7. Con base en la decisión del comité, el Secretario General hará la notificación pertinente y expedirá el correspondiente Acto Administrativo.
8. El Director de programa o departamento dará a conocer a los monitores las funciones respectivas.

ARTÍCULO 6°. Reconocimiento por intensidad horaria de monitorías docentes

Quien sea designado monitor deberá dedicar entre 5 y 8 horas semanales al desempeño de sus funciones y tendrá los siguientes estímulos.

1. Un reconocimiento económico que consiste en un descuento del 10% en el valor que se debe pagar por concepto de matrícula semestral para el período siguiente. Si el estudiante es de último semestre se le descontará el equivalente en el derecho de grado.
2. Representar a la FUNLAM, y al programa, en eventos o seminarios referentes a su formación.
3. El monitor que se haya destacado por su trabajo de monitoría, durante 3 o más períodos académicos, continuos o discontinuos, de acuerdo con el concepto escrito de los



asesores y del director del programa o coordinador académico en los Centros Regionales, será tenido en cuenta para posible vinculación como asesor docente de los programas de la FUNLAM, sin necesidad de concursar.

ARTÍCULO 7°. Evaluación y renovación de las monitorías

El proceso de trabajo de los monitores será evaluado durante y al final de cada semestre por el director del programa respectivo, con base en informaciones obtenidas en las siguientes fuentes:

1. Grupo o grupos donde se hizo la monitoría. 30%
2. Docente o docentes de los proyectos académicos objeto de la monitoría. 30%
3. Informe auto-evaluativo del monitor. 10%
4. Las memorias presentadas por el monitor. 10%
5. Un concepto del director del programa. 20%

La evaluación final será formulada por la dirección del programa, y ella será la base para la renovación de la monitoría.

ARTÍCULO 8°. Curso de formación de monitores docentes

La FUNLAM programará cada año el seminario de docencia universitaria requerido para ser monitor. Comprenderá, como mínimo, los siguientes núcleos temáticos básicos:

1. Identidad Amigoniana. 10 horas
2. Docencia e investigación. 10 horas
3. Pedagogía y Didáctica. 10 horas
4. Contexto de la monitoría académica. 5 horas
5. Taller de Lecto-Escritura. 10 horas

Estos núcleos podrán modificarse en la medida en que el proceso y la experiencia lo exija. Podrán ser presenciales o a distancia de acuerdo con los criterios del comité curricular de cada programa. En todo caso serán evaluables y los resultados podrán registrarse, si el aspirante lo desea, como curso de contexto.

El seminario de Docencia Universitaria podrá estar abierto a todos los estudiantes siempre y cuando asuman los costos. En este caso se les acreditará como curso de contexto.

ARTÍCULO 9°. Cupo para monitorías.

Cada programa tendrá derecho a un máximo de tres monitores siempre y cuando tenga todos los niveles. De lo contrario se asignará uno por cada tres niveles existentes. La asignación se hará de acuerdo con la necesidades académicas y la aprobación del Comité Directivo. Los departamentos de Informática e Idiomas tendrán, cada uno, hasta dos monitores en la Sede Central y uno en los Centros Regionales..



Las monitorias se establecen, por ahora, para los programas de pregrado y cubren sólo la educación formal.

Para estos efectos, los programas que tienen varios énfasis se considerarán como un solo programa.

ARTÍCULO 10°. Vacíos. Lo no considerado en la presente normatividad, será resuelto por la Rectoría, por vía de autoridad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los veinticuatro (24) días, del mes de enero del año dos mil uno (2001).

EL RECTOR


Fundación Universitaria
LUIS AMIGO
FRAY MARINO MARTÍNEZ PÉREZ
Rector

EL SECRETARIO GENERAL


Fundación Universitaria
LUIS AMIGO
FRANCISCO JAVIER COSTA GÓMEZ
Secretaria General